

OIR-TSE-253-IX-2014;

254-IX-2014

255-IX-2014

Unidad de Acceso a la Información Pública, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas del día diez de octubre de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo se inició a petición de _____, quien con fecha veintinueve de septiembre de 2014, presentó vía correo electrónico tres solicitudes de información, las cuales por economía procesal, se les dará respuesta en esta misma resolución por su vinculación subjetiva y objetiva. En dicha solicitudes se pidió:

- 1. Informe del Director Ejecutivo del TSE, presentado en la sesión de Organismo Colegiado del 1 de agosto, sobre los recursos de los que dispondría cada despacho y de las diferentes prestaciones como combustible, seguro de vida, seguro médico y otros.*
- 2. Informe enviado por el Director Ejecutivo del TSE al actual Organismo Colegiado, en obediencia a la orden que recibió durante la primera sesión del Organismo Colegiado del día 1 de agosto de 2014. El informe en comento es sobre el presupuesto que cada despacho dispondría para la contratación del personal que cada magistrado consideraba necesario para la ejecución de sus funciones, y las plazas en las que se subdivide cada despacho.*
- 3. Distribución de oficinas y vehículos acordados durante la sesión del Organismo Colegiado del 1 de agosto.*

Con base al art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, se dio traslado de dichas peticiones al Director Ejecutivo licenciado, Luis Peralta, quien en memorándum de fecha 01 del corriente enviado a esta Unidad respondió: “ En relación a los informes del Director Ejecutivo presentados ante el Organismo Colegiado, en Sesión del 01 de agosto de 2014 y sobre la distribución de Despachos y vehículos solicitados, se hace constar al solicitante, que no es posible proporcionarlos, ya que nunca fueron reportados por escrito, sino que fueron expuestos en forma verbal.”

El art. 55 del Reglamento de la LAIP establece que con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma, el oficial de información se apoyará dentro de otros, en lo resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de los artículos antes citados y de los art. 50 lit. “i” que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

Deniéguese la información solicitada. Queda expedito el derecho de recurrir en apelación de conformidad al art. 82 de la LAIP.

Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Oficina Información y Respuesta
Tribunal Supremo Electoral
15 Calle Poniente No. 4223, Col. Escalón, San Salvador
El Salvador, C.A.